ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

- --- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte, reunida la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, y Dr. JUAN JOSE VICTORIA, DIJERON:
- Que por Acuerdo General N° 51/2020, esta Corte dispuso el "Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria", con el objeto de reglar la apertura gradual y progresiva de la actividad judicial, restringida a causa de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de Covid-19 y del plexo normativo dictado en consecuencia.
- --- Que en el marco de dicha normativa y en consonancia con la realidad epidemiológica provincial, los protocolos sanitarios de aplicación y los avances de la gestión judicial digital y electrónica, se dictaron sucesivamente los Acuerdos Generales N° 54/2020 y N° 39/2020, extendiendo la habilitación de plazos procesales y trámites, en asuntos y procesos de todos los fueros.
- --- Que desde que se dictará el Acuerdo de Superintendencia N° 39/2020, el Gobierno de San Juan ha dispuesto medidas tendientes a la normalización gradual de diversos sectores productivos y de servicios, de acuerdo a la factibilidad dada por el estándar sanitario de la provincia.

o Qlivares Yapur

Dr. Juan José E. Victoria

na. Adriana Verónica Garcia Nieto PRESIDENTA

- --- Que, sumado a ello, debe ponderarse que la actividad judicial, en el marco del protocolo sanitario de aplicación, se encuentra funcionando satisfactoriamente, con la implementación de recursos tecnológicos y de medidas organizacionales dispuestas por esta Corte.
- --- Que en otro orden, no puede soslayarse que el Gobierno de San Juan ha dictado la Ley N° 2081-l disponiendo la creación de un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias legisladas por la Ley N° 151-l para la Dirección General de Rentas y de un Plan de Facilidades de Pago, quedando comprendidas entre dichas obligaciones: Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Radicación de Automotores y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar.
- Que la normativa citada establece la vigencia para ingresar al Plan de Facilidades de Pago hasta el 30 de septiembre del presente año, inclusive y dispone expresamente que durante el curso de dicho plazo quedan suspendidos los procesos de ejecución fiscal, ello sin perjuicio de aquellos actos procesales vinculados al acogimiento al presente régimen y los necesarios de mero trámite que no impliquen intimaciones de pago y traba de medidas cautelares.
- Que sin perjuicio de la dinámica de la realidad epidemiológica que impera sobre las disposiciones normativas, se advierte prudente y razonable en el actual escenario, avanzar en el proceso de normalización de la actividad judicial, habilitando los plazos procesales y trámites de los procesos del Fuero Penal.

- --- Que por las mismas consideraciones y fundamentos, resulta conveniente disponer la habilitación de inicio de procesos, y reanudación de plazos procesales y trámites, de aquellas ejecuciones fiscales cuyas obligaciones no se encuentran comprendidas en la Ley 2081-I.
- --- Que, por todo ello, en el marco del Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria y de las facultades concedidas a la Sala III en el Acuerdo General N.º 51/2020, ACORDARON:
- 1. Disponer a partir del día 3 de agosto de 2020, la habilitación de todo tipo de proceso, plazo procesal y actos procesales del fuero Penal aún pendiente, quedando el mismo normalizado en su actividad en todos los organismos, instancias y circunscripciones.
- 2. Disponer a partir del día 3 de agosto de 2020, se reanude el trámite, los plazos procesales, y se habilite la iniciación de causas de ejecuciones fiscales por obligaciones municipales y tasas, contribuciones y servicios de Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE), y de toda obligación y trámite no comprendido por la Ley 2081-I hasta el dictado de sentencia monitoria inclusive, manteniendo la suspensión de todo trámite o acto posterior a la misma, con excepción de aquellos que tengan por objeto el crédito de honorarios.
- Mantener la suspensión de inicio y continuidad de los procesos de ejecución prendaria e hipotecaria.

4. En virtud de la vigencia de lo dispuesto por la Ley 2081-l, se mantiene la suspensión del inicio de procesos de ejecución fiscal, de sus plazos y continuidad de los mismos.

5. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. Juan José E. Victoria

h

MGdstavo Olivares Yandi MINISTRO

> DI. JAVIER VERA FRASSINELLI SECRETARIO ADMINSTRATIVO CORTE DE JUSTICIA

L'Adriana Verbraca García Nieto